



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2009.

ACTOR: MUNICIPIO DE ARROYO SECO, ESTADO DE QUERÉTARO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil once, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el estado procesal que guarda la controversia constitucional en que se actúa. Conste

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil once.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles concedido a las autoridades demandadas para que presentaran su contestación, sin que hayan comparecido los Municipios de Amealco, Jalpan, Tolimán, Cadereyta, Pinal de Amoles, Ezequiel Montes, Landa de Matamoros, Corregidora, San Joaquín y Colón, todos del Estado de Querétaro, se tiene por no contestada la demanda por parte de dichos Municipios, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de cinco de octubre de dos mil nueve, en el sentido de que si no cumplían con el requerimiento de enviar a este Alto Tribunal "copia certificada de las documentales que acrediten su notificación y/o intervención en el proceso de reformas a la constitución local, así como de las actas de cabildo relativas a la votación de la reforma constitucional impugnada", se les impondría una multa; en consecuencia, con fundamento en la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la Materia, se impone a cada uno de los Síndicos que legalmente representan a los citados Municipios, una multa de \$1,794.60 (mil setecientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.), equivalente a treinta días de

salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en razón de **\$59.82 (cincuenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos)** diarios.

La sanción deberá hacerse efectiva por conducto del Servicio de Administración Tributaria, a través de la Administración Local de Recaudación competente, a la que deberá enviarse el oficio correspondiente, debiendo informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las gestiones realizadas para tal efecto. Es aplicable la tesis de jurisprudencia número **49/2003**, sustentada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, cuyo rubro es el siguiente: **"MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE"**. (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, correspondiente al mes de junio de dos mil tres, página doscientos veintiséis, registro 184,086).

Por otra parte, en virtud de que los referidos Municipios no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **se les hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado auto de cinco de octubre de dos mil nueve y, a partir de este proveído, las notificaciones derivadas de la tramitación de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto señalen el domicilio requerido.

Por último, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las diez horas del miércoles veinticuatro de agosto de dos mil once**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de



esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita] *[Firma manuscrita]*

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil once, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 89/2009**, promovida por el **Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro**. Conste.

A
C
U
S
A
D

RACYM